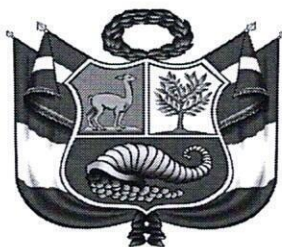


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

000358

Nº -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, 30 ABR. 2026

VISTO: La RESOLUCION DIRECTORAL Nº 000250-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS-DE/OA/UP, de fecha 11 de marzo de 2026, INFORME Nº134-2026-REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLyE, de fecha 20 de abril de 2026, INFORME LEGAL Nº 153 -2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 29 de abril del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, es política de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, implementar mecanismos técnicos y normativos que permitan restablecer el Principio de Autoridad, en el marco del proceso de moralización de la administración pública y el Principio de Auto Regulación de la Gestión del Estado, al interno de sus entidades;

Que, los actos administrativos deben ceñirse a los principios de legalidad y debido procedimiento, regulados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444-Ley de Procedimientos administrativo General y adecuarse a los presupuestos previstos en los numerales 2,3,4 y 5 del artículo 3º del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala:

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, el error material está referido, en general, a errores de escritura, transcripción, expresión, entre otros y ocurren cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó una cosa distinta. En consecuencia, la rectificación de estos errores busca restablecer en forma efectiva lo que se quiso expresar desde un inicio



Que, de la revisión de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 000250-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS-/DE/OA/UP de fecha 11 de marzo de 2026, se advierte el error material, **al haber consignado el establecimiento de rotación (Centro de Salud Monterrey) como plaza de origen de la servidora Pilar de Magnolia HIDALGO AGUILAR, empleada de carrera con el cargo de Técnico en Enfermería I, Nivel STA,** siendo lo correcto la plaza técnica del **Puesto de Salud de Paltay**, habiendo establecido estos datos en la parte resolutive de la resolución de cese en los artículos primero, segundo y tercero ;

Que, mediante INFORME N°134-2026-REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLyE, de fecha 20 de abril de 2026, la responsable del Área de Registro, Legajos y Escalafón, advierte error material en el respecto al lugar de origen de la administrada, el cual debe ser Puesto de Salud Paltay y no Centro de Salud Monterrey;

Que, mediante Informe Legal N° 153 -2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 29 de abril del 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que: "5.1.-Declarar procedente y legalmente factible la rectificación de la Resolución Directoral N.° 250-2026-REGIÓN-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP, únicamente en el extremo referido al establecimiento de carrera de la servidora Pilar de Magnolia Hidalgo Aguilar. 5.2 Emitir la resolución directoral correspondiente, debiendo consignarse: Dice: "Cesar por límite de edad, a partir del 13 de marzo de 2026, a la servidora Pilar de Magnolia Hidalgo Aguilar, empleada de carrera con el cargo de Técnico en Enfermería I, Nivel STA, del Centro de Salud Monterrey, jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash". Debe decir: "Cesar por límite de edad, a partir del 13 de marzo de 2026, a la servidora Pilar de Magnolia Hidalgo Aguilar, empleada de carrera con el cargo de Técnico en Enfermería I, Nivel STA, del Puesto de Salud Paltay, jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash". 5.3 Remitir copias fedateadas de todo lo actuado a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto al deslinde de responsabilidades administrativas que pudieran corresponder";

Que, teniendo en consideración lo expuesto, resulta necesario que se emita un acto administrativo que corrija en relación a lo incurrido, debido a que este hecho no altera el acto administrativo expedido, por lo que la corrección es amparada por lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad a la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash.

Con el visto bueno del responsable del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash.

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash.

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash.

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR, el error material contenido en quinto considerando y los artículos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 000250-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS-/DE/OA/UP, de fecha 11 de marzo de 2026, que a continuación se detalla:

Dice:

"Cesar por límite de edad, a partir del 13 de marzo de 2026, a la servidora Pilar de Magnolia Hidalgo Aguilar, Empleada de Carrera con el Cargo de Técnico en Enfermería I, Nivel STA, **del Centro de Salud Monterrey**, Jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash".



Debe decir:

"Cesar por límite de edad, a partir del 13 de marzo de 2026, a la servidora Pilar de Magnolia Hidalgo Aguilar, Empleada de Carrera con el Cargo de Técnico en Enfermería I, Nivel STA, del **Puesto de Salud Paltay**, Jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash".

ARTICULO SEGUNDO. -PRECISAR, la vigencia de los demás extremos de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 000250-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS-DE/OA/UP, de fecha 11 de marzo de 2026, de acuerdo a lo precisado.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR, copias fedateadas de todo lo actuado a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto al deslinde de responsabilidades administrativas que pudieran corresponder.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a las áreas correspondientes el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR al responsable del área de Legajos cumpla con Notificar la presente resolución en forma personal a la interesada de acuerdo a las normas previstas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

KJH/EEHS/GHM/jmrc

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR
Mag. Blga. Karina Jarquillo Henostroza
CBP. 2756
DIRECTORA EJECUTIVA

